



INSTITUCION EDUCATIVA SAN ANTONIO DE PRADO

**PROYECTO DE EDUCACION SEXUAL Y
CONSTRUCCION CIUDADANA**

AC - PR04

Versión 1 15/11/17

**PROTOCOLO SOBRE LAS VIOLENCIAS SEXUALES QUE AFECTAN A
NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**

Construido por:
Mesa de promoción y prevención en educación sexual y construcción de
ciudadanía (PESCC)

Medellín

2016

TABLA DE CONTENIDO

PRESENTACIÓN	_____
GENERAL	_____ 2 OBJETIVO
	_____ 4
1. MARCO LEGAL	_____ 5
2. ELEMENTOS GENERALES A TENER EN CUENTA EN LA ESCUELA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA SEXUAL	_____ 11
2.1 ACERCA DEL ABUSO SEXUAL INFANTIL:	_____ 11
2.1.1 Detección temprana de la violencia sexual en la institución educativa	_____ 14
2.1.2 Identificación de riesgos	_____ 15
2.1.3 Identificación de signos y síntomas a tener en cuenta cuando se presume que un niño, niña o adolescente ha sido víctima de violencia sexual	_____ 16
2.1.4 Condiciones en las cuales se puede establecer con certeza la violencia sexual	_____ 19
2.2 ACCIONES A TENER EN CUENTA CUANDO SE PRESUME QUE UN NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE HA SIDO VÍCTIMA DE VIOLENCIA SEXUAL	_____ 20
2.2.1 Lo que se debe hacer	_____ 20
2.2.2 Lo que nunca se debe hacer	_____ 20
2.2.3 Cuando el victimario hace parte de la sede educativa	_____ 21
3. ELEMENTOS GENERALES A TENER EN CUENTA EN LA CONSTRUCCIÓN DEL PROTOCOLO INSTITUCIONAL PARA LA ESCUELA	_____ 22
3.1 LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTE EL ABUSO SEXUAL INFANTIL	_____ 22

3.2 PREPARACIÓN INSTITUCIONAL	23
3.3 CONSTRUCCIÓN DEL PROTOCOLO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL PARA LA ATENCIÓN DE PRESUNTO ABUSO SEXUAL INFANTIL	24
3.3.1 ¿Quiénes se deben involucrar en la construcción del protocolo en la institución educativa?	24
3.3.2 Pasos a tener en cuenta en la construcción del protocolo de atención para los casos de presunto abuso sexual infantil	25
3.3.3 Construcción de la Ruta (flujograma)	26
3.3.4 Modelo de ruta de atención institucional	27
4. COMPETENCIAS INTERSECTORIALES Y RUTA DE ATENCIÓN INTERSECTORIAL	28
5. RUTA EXTERNA	29
6. BIBLIOGRAFÍA	30

NOTA ACLARATORIA:

Esta propuesta reconoce de manera respetuosa las diferencias entre hombres y mujeres; razón por la cual hace uso de los principios de coherencia y equidad, pero con la intención de evitar la sobrecarga visual que supone utilizar en español "o/a" para marcar la existencia de ambos sexos, optando en algunos apartados por emplear el masculino genérico clásico dando por entendido que todas las menciones en tal género respetan y se tiene en consideración siempre a hombres y mujeres, niños.

(Real Academia de la Lengua Española)

PRESENTACIÓN

“Los niños y niñas han sufrido durante siglos la violencia de los adultos sin ser vistos ni oídos. Ahora que la escala y los efectos de la violencia contra los niños y las niñas comienzan a ser visibles, no se puede permitir que los niños sigan esperando la protección eficaz a la que tienen un derecho incuestionable”

Del Informe Mundial sobre la Violencia contra niños y niñas, 2006

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos que realiza las Naciones Unidas, se acordó que toda persona tiene derechos y libertades sin distinción alguna, ya sea por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, origen nacional o social; además de esto, en 1989 se llevó a cabo la convención sobre los derechos del niño, donde se proclamó que la infancia tiene derechos y cuidados especiales, los cuales estarán por encima de todo interés.

Esto ha permitido que en Colombia se comience a hablar de derechos en la infancia a partir de la Constitución Política de 1991, en donde se inicia la adecuación de las legislaciones a fin de hacer realidad los derechos que ratifica la convención; expresando esto que el Estado y la sociedad civil asumen la responsabilidad de garantizarles sus derechos y vigilar que estos se cumplan.

Lo anterior, ha permitido que hoy se reconozca a los niños, niñas y adolescentes como sujetos plenos de derechos, apoyado en la Ley 1098, Código de Infancia y Adolescencia, la cual tiene como finalidad garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Prevaleciendo el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna.

Sin embargo, a más de una década de existencia de la convención y de las acciones desarrolladas a nivel país para hacer realidad lo proclamado en cada documento, se visibilizan cifras en donde no se da cumplimiento a lo que la Convención, la Constitución y las leyes promulgan para la niñez.

En Colombia las cifras de violencia sexual nos muestran solo una parte de la altísima vulneración a los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes que son víctimas a diario de las violencias sexuales en el marco de relaciones familiares y sociales. El abuso sexual infantil y la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes son los tipos más frecuentes de la violencia sexual. Cada tipo de violencia genera consecuencias físicas, emocionales y sociales. Donde es responsabilidad de todos dar respuesta a la protección y a la garantía de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes como lo ordena la **Constitución Política de 1991** y la **Ley 1098 de 2006. Código de infancia y adolescencia**.

El Sistema Nacional de Educación con su normatividad en la Ley 115 retoma en su artículo 8 el deber de hacer efectivo el principio constitucional según el cual los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás, y dar respuesta a todas aquellas necesidades especiales de niños, niñas y adolescentes víctimas de la violencia sexual, a partir de la sanción de la Ley 1620 de 2013 en su artículo 19, el cual menciona la responsabilidades de los docentes en el Sistema Nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar.

Además de las que establece la normatividad vigente, los docentes tendrán la responsabilidad de identificar, reportar y realizar el seguimiento a los casos de acoso escolar, violencia escolar y vulneración de derechos sexuales y reproductivos que afecten a estudiantes del establecimiento educativo, acorde con los artículos 11 y 12 de la Ley 1146 de 2007, con el manual de convivencia y con los protocolos definidos en la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar.

Los fines de la educación, entendidos como los resultados de los procesos formativos, van más allá de instruir; implican humanizar para construir un estado mejor de calidad de vida de los niños, niñas y adolescentes, es por ello que a partir del decreto reglamentario 1965 del 2013, en sus artículos 41, 42, 43 y 44 se expresa la importancia de activar la ruta de atención integral de acuerdo a las situaciones tipo I, II y III que se presenten en la institución educativa. Es así como nace la obligatoriedad de diseñar, construir e implementar un protocolo de atención para niños, niñas y adolescentes víctimas de violencias sexuales en cada institución educativa del municipio de Medellín.

Se construye este protocolo con el fin de direccionar la atención a niños, niñas y adolescentes víctimas violencia sexual en la Institución Educativa San Antonio de Prado.

Este documento brinda herramientas técnicas, conceptuales y prácticas para implementar el protocolo de atención que permita a los directivos, docentes y agentes educativos de la Institución

Educativa San Antonio de Prado tener claridad sobre el **qué hacer, cómo hacer y cuándo hacer** una intervención que facilite dar respuesta a una atención de manera integral y reparadora a las víctimas de violencia sexual que se pueda presentar.

A continuación encontrarán desarrollados los elementos normativos, conceptuales y técnicos que sustentan la atención de las violencias sexuales; pretendiendo que posibiliten la prevención, detección, atención dentro de las posibilidades y límites del sistema educativo.

OBJETIVO GENERAL

Direccionar en la Institución Educativa San Antonio de Prado la implementación del protocolo de atención a víctimas de violencias sexuales, permitiendo establecer el paso a paso para la atención oportuna de niños, niñas y adolescentes de parte de la institución y la articulación con otros sectores.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Posibilitar estrategias educativas dirigidas a la prevención, promoción y protección de niños, niñas y adolescentes, desde la institución educativa como espacio protector libre de cualquier tipo de violencias sexuales.

__Desarrollar acciones efectivas dentro de la institución educativa para promover la garantía de los derechos sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes.

-Favorecer el trabajo articulado entre la institución educativa y los diferentes actores intersectoriales involucrados en la protección de niños, niñas y adolescentes frente a las violencias sexuales.

1. MARCO LEGAL

A continuación se realizará una descripción breve de las leyes que a nivel nacional ratifican la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, articulando dichas leyes con la normatividad que hace referencia a la atención integral a víctimas de la violencia sexual.

Este marco legal da cuenta del compromiso y la corresponsabilidad que tiene el estado, la sociedad, las familias, las instituciones educativas y en general todo ciudadano colombiano con la protección de los niños, niñas y adolescentes así como de vigilar el cumplimiento de sus derechos.

Constitución Política de 1991, artículos 44 y 45 (derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes y la prevalencia de estos derechos sobre los demás).

Ley 30 de 1997: Retoma los derechos sexuales y reproductivos, elimina las consideraciones morales y religiosas sobre los comportamientos sexuales de las mujeres, reorganiza los servicios de justicia y salud para las víctimas y desarrolla el principio de equidad en la protección de niños, niñas y adolescentes.

Ley 1098 de 2006. Código de Infancia y Adolescencia: Reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos plenos de derechos y tiene por finalidad garantizar su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Prevalecerá el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna.

Artículo 8°. Interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes. Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes.

Artículo 10°. Corresponsabilidad. Para los efectos de este código, se entiende por corresponsabilidad, la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección.

Artículo 43. Obligación ética fundamental de los establecimientos educativos. En su numeral 2.

2. Proteger eficazmente a los niños, niñas y adolescentes contra toda forma de maltrato, agresión física o psicológica, humillación, discriminación o burla de parte de los demás compañeros y de los profesores.

Artículo 44. Obligaciones complementarias de las instituciones educativas. En sus numerales 2, 5, 9 y 10.

2. Establecer la detección oportuna y el apoyo y la orientación en casos de malnutrición, maltrato, abandono, abuso sexual, violencia intrafamiliar, y explotación económica y laboral, las formas contemporáneas de servidumbre y esclavitud, incluidas las peores formas de trabajo infantil.
5. Proteger eficazmente a los niños, niñas y adolescentes contra toda forma de maltrato, agresión física o psicológica, humillación, discriminación o burla de parte de los demás compañeros o profesores.
9. Reportar a las autoridades competentes, las situaciones de abuso, maltrato o peores formas de trabajo infantil detectadas en niños, niñas y adolescentes.
10. Orientar a la comunidad educativa para la formación en la salud sexual y reproductiva y la vida en pareja.

Artículo 50º. Es la restauración de la dignidad e integridad de los niños, las niñas y los adolescentes como sujetos, y de la capacidad para hacer un ejercicio efectivo de los derechos que le han sido vulnerados.

Ley 1146 10 JUL 2007: "Por medio de la cual se expiden normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente"

Artículo 11. IDENTIFICACIÓN TEMPRANA EN EL AULA. Los establecimientos educativos oficiales y privados, que ofrezcan educación formal en los niveles de básica y media, deberán incluir elementos que contribuyan a la identificación temprana, prevención, autoprotección, detección y denuncia del abuso sexual de que puedan ser víctima los educandos, dentro y fuera de los establecimientos educativos.

Artículo 12. OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR. El docente está obligado a denunciar ante las autoridades administrativas y judiciales competentes, toda conducta o indicio de violencia o abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes del que tenga conocimiento.

Ley 1257 de 2008 (diciembre 4) "Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se Dictan otras disposiciones".

Decreto reglamentario 4798 del 2011: Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1257 de 2008, "por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones.

Ley 1336 de 2009: por medio de la cual se adiciona y robustece la ley 679 de 2001, de lucha contra la explotación, la pornografía y el turismo sexual con niños, niñas y adolescentes.

Ley 1620 del 15 de marzo de 2013 "Por la cual se crea el sistema nacional de convivencia escolar y formación para el ejercicio de los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar"

Artículo 19. Responsabilidades de los docentes en el Sistema Nacional de Convivencia escolar y Formación para los Derechos Humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar. Además de las que establece la normatividad vigente y que le son propias, tendrán las siguientes responsabilidades: Identificar, reportar y realizar el seguimiento a los casos de acoso escolar, violencia escolar y vulneración de derechos sexuales y reproductivos que afecten a estudiantes del establecimiento educativo, acorde con los artículos 11 y 12 de la Ley 1146 de 2007 y demás normatividad vigente, con el manual de convivencia y con los protocolos definidos en la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar. Si la situación de intimidación de la que tienen conocimiento se hace a través de medios electrónicos igualmente deberá reportar al comité de convivencia para activar el protocolo respectivo.

Artículo 29°. Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar. La Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar define los procesos y los protocolos que deberán seguir las entidades e instituciones que conforman el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar, en todos los casos en que se vea afectada la convivencia escolar y los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes de las instituciones educativas, articulando una oferta de servicio ágil, integral y complementario.

Artículo 31°. De los protocolos de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar: La Ruta de Atención Integral inicia con la identificación de situaciones que afectan la convivencia por acoso o violencia escolar, los cuales tendrán que ser remitidos al Comité Escolar de

Convivencia, para su documentación, análisis y atención a partir de la aplicación del manual de convivencia.

Decreto 1965 del 11 de septiembre de 2013 "Por el cual se reglamenta la Ley 1620 de 2013, que crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar

Artículo 35°. Garantía de Derechos y aplicación de Principios. En todas las acciones que se realicen en el marco de los diversos componentes de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, debe garantizarse la aplicación de los principios de protección integral, incluyendo el derecho a no ser re victimizado; el interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes; la prevalencia de los derechos; la corresponsabilidad; la exigibilidad de los derechos; la perspectiva de género y los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes de los grupos étnicos, como se definen en los artículos 7 al 13 de la Ley 1098 de 2006. Así mismo, se deberá garantizar el principio de proporcionalidad en las medidas adoptadas en las situaciones que afecten la convivencia, y la protección de datos contenida en la Constitución, los tratados internacionales y la Ley 1581 de 2012.

Artículo 41. De los protocolos de los establecimientos educativos, finalidad, contenido y aplicación. Los protocolos de los establecimientos educativos estarán orientados a fijar los procedimientos necesarios para asistir oportunamente a la comunidad educativa frente a las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.

Estos protocolos deberán definir, como mínimo los siguientes aspectos:

1. La forma de iniciación, recepción y radicación de las quejas o informaciones sobre situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.
2. Los mecanismos para garantizar el derecho a la intimidad y a la confidencialidad de los documentos en medio físico o electrónico, así como de las informaciones suministradas por las personas que intervengan en las actuaciones y de toda la información que se genere dentro de las mismas, en los términos establecidos en la Constitución Política, los tratados internacionales, en la Ley 1098 de 2006, en la Ley estatutaria 1581 de 2012, en el Decreto 1377 de 2013 y demás normas aplicables a la materia.

3. Los mecanismos mediante los cuales se proteja a quien informe sobre la ocurrencia de situaciones que afecten la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, de posibles acciones en su contra.
4. Las estrategias y alternativas de solución, incluyendo entre ellas los mecanismos pedagógicos para tomar estas situaciones como oportunidades para el aprendizaje y la práctica de competencias ciudadanas de la comunidad educativa.
5. Las consecuencias aplicables, las cuales deben obedecer al principio de proporcionalidad entre la situación y las medidas adoptadas, y deben estar en concordancia con la Constitución, los tratados internacionales, la Ley y los manuales de convivencia.
6. Las formas de seguimiento de los casos y de las medidas adoptadas, a fin de verificar si la solución fue efectiva.
7. Un directorio que contenga los números telefónicos actualizados de las siguientes entidades y personas: Policía Nacional, del responsable de seguridad de la Secretaría de Gobierno municipal, distrital o departamental, Fiscalía General de la Nación Unidad de Infancia y Adolescencia, Policía de Infancia y Adolescencia, Defensoría de Familia.

Comisaría de Familia, Inspector de Policía, ICBF -Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, del puesto de salud u Hospital más cercano, Bomberos, Cruz Roja, Defensa Civil, Medicina Legal, de las entidades que integran el Sistema Nacional de Convivencia Escolar, de los padres de familia o acudientes de los niños, niñas y adolescentes matriculados en el establecimiento educativo.

Parágrafo. La aplicación de los protocolos tendrá lugar frente a las situaciones que se presenten de estudiantes hacia otros miembros de la comunidad educativa, o de otros miembros de la comunidad educativa hacia estudiantes.

Artículo 44. Protocolo para la atención de Situaciones Tipo III. Los protocolos de los establecimientos educativos para la atención de las situaciones tipo III a que se refiere el numeral 3 del artículo 40 del presente Decreto, deberán desarrollar como mínimo el siguiente procedimiento:

1. En casos de daño al cuerpo o a la salud; garantizar la atención inmediata en salud física y mental de los involucrados, mediante la remisión a las entidades competentes, actuación de la cual se dejará constancia.
2. Informar de manera inmediata a los padres, madres o acudientes de todos los estudiantes involucrados, actuación de la cual se dejará constancia.
3. El presidente del Comité Escolar de Convivencia de manera inmediata y por el medio más expedito, pondrá la situación en conocimiento de la Policía Nacional, actuación de la cual se dejará constancia.
4. No obstante, lo dispuesto en el numeral anterior, se citará a los integrantes del comité escolar de convivencia en los términos fijados en el manual de convivencia. De la citación se dejará constancia.
5. El presidente del comité escolar de convivencia informará a los participantes en el comité, de los hechos que dieron lugar a la convocatoria, guardando reserva de aquella información que pueda atentar contra el derecho a la intimidad y confidencialidad de las partes involucradas, así como del reporte realizado ante la autoridad competente.
6. Pese a que una situación se haya puesto en conocimiento de las autoridades competentes, el comité escolar de convivencia adoptará, de manera inmediata, las medidas propias del establecimiento educativo, tendientes a proteger dentro del ámbito de sus competencias a la víctima, a quien se le atribuye la agresión y a las personas que hayan informado o hagan parte de la situación presentada, actuación de la cual se dejará constancia.
7. El presidente del comité escolar de convivencia reportará la información del caso al aplicativo que para el efecto se haya implementado en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar.

Los casos sometidos a este protocolo serán objeto de seguimiento por parte del comité escolar de convivencia, de la autoridad que asuma el conocimiento y del comité municipal, distrital o departamental de convivencia escolar que ejerza jurisdicción sobre el establecimiento educativo en el cual se presentó el hecho.

CONPES 161: Presenta la Política Pública Nacional de Equidad de Género y precisa el plan de acción indicativo para el período 2013-2016, el cual incluye el plan integral para garantizar una vida libre de violencias.

Ley 1719 de 18 de junio de 2014 "Por la cual se modifican algunos artículos de las leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado, y se dictan otras disposiciones"

Ley 1257 de 2008: Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 11. MEDIDAS EDUCATIVAS. El Ministerio de Educación, además de las señaladas en otras leyes, tendrá las siguientes funciones:

1. Velar para que las instituciones educativas incorporen la formación en el respeto de los derechos, libertades, autonomía e igualdad entre hombres y mujeres como parte de la cátedra en Derechos Humanos.
2. Desarrollar políticas y programas que contribuyan a sensibilizar, capacitar y entrenar a la comunidad educativa, especialmente docentes, estudiantes y padres de familia, en el tema de la violencia contra las mujeres.
3. Diseñar e implementar medidas de prevención y protección frente a la desescolarización de las mujeres víctimas de cualquier forma de violencia.
4. Promover la participación de las mujeres en los programas de habilitación ocupacional y formación profesional no tradicionales para ellas, especialmente en las ciencias básicas y las ciencias aplicadas

2. ELEMENTOS GENERALES A TENER EN CUENTA EN LA ESCUELA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA SEXUAL.

2.1 Acerca del Abuso Sexual Infantil:

Es importante que la institución educativa realice un proceso en el cual homologue los conceptos básicos de manejo permanente de los docentes y los otros miembros de la comunidad educativa, los cuales son orientadores para el análisis y accionar en términos de atención en caso de violencia

sexual. A continuación se plantean algunos conceptos, pero sí la institución educativa considera necesario incluir otros, puede hacerlo.

Violencia Sexual

Por violencia sexual se entiende todo acto o comportamiento ejercido contra una persona, utilizando la fuerza o amenaza, o cualquier forma de coerción física, psicológica o emocional, así como la intimidación, el chantaje, la presión indebida, el soborno, la manipulación y el aprovechamiento de las condiciones de indefensión, desigualdad y de las relaciones de poder entre la víctima y el agresor, con el propósito de imponer una conducta sexual en contra de su voluntad.

La violencia sexual es un término amplio, mientras que el abuso sexual se refiere a un tipo particular de la violencia sexual, es aquella que se comete exclusivamente contra niños, niñas y adolescentes.

Retomado de la Ley 1146 de 2007 Artículo 2: Para efectos de la presente ley se entiende por violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes, todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre un niño, niña o adolescente, utilizando la fuerza o cualquier forma de coerción física, psicológica o emocional, aprovechando las condiciones de indefensión, de desigualdad y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor.

Acoso sexual: El que en beneficio suyo o de un tercero y valiéndose de su superioridad manifiesta relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica, acose, persiga, hostigue o asedie física o verbalmente, con fines sexuales no consentidos, a otra persona (Ley 1257 de 2008)

Asalto sexual: Es una forma de violencia sexual en la que el agresor, conocido o desconocido, utiliza la fuerza o la amenaza de usarla como mecanismo impositivo para realizar cualquier tipo de práctica sexual con la víctima de cualquier edad y sexo.

Son entonces actos de naturaleza sexual no deseados y caracterizados por la violencia física y psicológica. Para los fines operativos se trata de un ataque consciente para someter a las víctimas con el uso de la fuerza física, las armas, la intimidación, el engaño, y penetrarlas con el pene o con otra parte del cuerpo u objetos en la vagina, el ano, la boca. Es conocida comúnmente como violación, donde el perpetrador puede actuar solo o en grupo. La violación por parte de esposos o compañeros está penalizada en Colombia. (Resolución 459 de 2012).

Pornografía con niños, niñas y adolescentes: producción, distribución y tenencia de “toda representación, por cualquier medio de comunicación, de un niño o niña menor de 18 años de edad, involucrado en actividades sexuales reales o simuladas, de manera explícita o sugerida, con cualquier fin” (UNICEF y Ley 1336 de 2009). Esta se divide, según los materiales o contenidos, en pornografía blanda y dura. La primera hace referencia a imágenes desnudas y seductoras de niños o niñas, mientras que en la segunda se exhiben imágenes de acceso carnal y actos sexuales con niños o niñas.

Trata de personas para explotación sexual: captación, transporte, traslado, acogida o recepción de personas, recurriendo a la amenaza o el uso de la fuerza u otras formas de coacción, rapto, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra con fines de explotación.

Es la manifestación contemporánea de esclavitud que equipara a los seres humanos a la condición de objetos. Se configura cuando el agresor capta a la víctima con la intención de trasladarla dentro o fuera de su ciudad, departamento, país con la finalidad de explotarla sexualmente. (Convención de la ONU contra la Delincuencia Organizada Transnacional, ley 679/01)

Explotación sexual comercial en niños, niñas y adolescentes: Los niños, niñas y adolescentes, son manipulados mediante engaños u obligados por la fuerza a prestar su cuerpo para satisfacer deseos sexuales de otras personas, con o sin remuneración por ello. En Colombia, esto comprende: prostitución, pornografía infantil a través de páginas web y correos electrónicos, turismo sexual, trata de personas, venta y tráfico de niños, niñas y adolescentes.

Abuso sexual infantil: el abuso sexual es una de las formas del maltrato infantil “Se refiere a toda acción sexual (contacto corporal o interacción intencionadamente sexual) con un niño, niña o adolescente de parte de una persona, familiar o no, que ejerce un poder y utiliza a aquel o aquella para su satisfacción personal o de terceros, desconociendo su nivel de desarrollo psicosexual. En algunos casos el abusador o abusadora también puede ser un menor de edad, cuando es significativamente mayor que la víctima o tiene una posición de poder o control sobre ella”.¹

¹. Save the Children – Unicef. Manual para la detección de casos de maltrato a la niñez. Cómo ayudar a los niños en dificultad. Éxito editores.

Tipos de abuso sexual

El abuso sexual infantil, encierra una variedad de acciones y prácticas que pueden implicar el abuso con o sin contacto físico con el niño o niña.

Sin contacto físico.

Quien abusa no realiza un contacto directo con el cuerpo del niño o niña.

Algunas formas de este abuso sexual son:

- Ser obligado a escuchar largas conversaciones sobre temas sexuales
- Ver películas de sexo u otro tipo de pornografía
- Verse involucrado en pornografía infantil
- Obligar al niño a mostrar sus genitales o masturbarse frente a él.
- Presenciar actos sexuales.

Con contacto físico.

“Se realiza mediante el contacto sexual directo con el cuerpo del niño o niña.” (Save the Children)

Algunas formas de este abuso sexual son:

- Caricias, besos o abrazos del agresor o agresora para su propia gratificación sexual.
- Obligación a practicar sexo oral con el abusador u otra persona.
- Masturbarse el niño o la niña u obligarle a masturbar al agresor o agresora
- Realizar una penetración vaginal, anal u oral con el pene, dedos u otros objetos.
- Obligar a participar en algún rito en el que existan torturas físicas, psíquicas o sexuales.

Violencia y/o abuso sexual infantil en línea: En Colombia no hay una definición legal del término en línea, sin embargo es retomado por el KIT de Red Papaz “la violencia y/o el abuso sexual infantil en línea se define como todas aquellas acciones que se consideran violencia y/o abuso sexual infantil pero que ocurren total o parcialmente en internet, mediante el uso de la tecnología”

Por ejemplo al igual que el abuso sexual infantil, el abuso sexual infantil en línea violenta todos los derechos de los niños, niñas y adolescentes implicados y en muchas ocasiones, genera ganancias económicas o personales para el abusador (como en la ESCNNA). Algunos ejemplos son:

- Producir y/o distribuir material (imágenes, videos, textos, audio) de abuso sexual infantil
- Descargar u observar material de abuso sexual infantil

- Buscar por Internet niños, niñas y adolescentes con el fin de explotarlos comercialmente o abusarlos sexualmente en línea y/o en persona
- Pedir a los niños, niñas y adolescentes que auto-produzcan y compartan por Internet material de abuso sexual infantil (pornografía infantil)
- Grooming o seducción en red: contactos en línea que facilitan la organización de encuentros en persona con propósitos sexuales abusivos o de explotación comercial, engaño, captación o seducción
- Sexo por la cámara Web
- Facilitar cualquiera de las anteriores
- **Sexting:** ha sido definido frecuentemente como la transmisión de imágenes de desnudos (o semidesnudos) a través de un dispositivo electrónico. Algunas definiciones también incluyen la transmisión de mensajes de texto con contenido sexual explícito. Hasta la fecha sólo 1 estudio ha examinado la relación entre los mensajes y fotos con contenido sexual explícito y la conducta sexual (kit Red Papaz).

2.1.1 Detección temprana de la violencia sexual en la institución educativa:

Es importante que la institución tenga claridad que la **Ley 1620 del 15 de marzo de 2013 destaca lo siguiente en su Artículo 19**. Responsabilidades de los docentes en el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar. Además de las que establece la normatividad vigente y que le son propias, tendrán las siguientes responsabilidades: Identificar, reportar y realizar el seguimiento a los casos de acoso escolar, violencia escolar y vulneración de derechos sexuales y reproductivos que afecten a estudiantes del establecimiento educativo, acorde con los artículos 11 y 12 de la Ley 1146 de 2007 y demás normatividad vigente, con el manual de convivencia y con los protocolos definidos en la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar.

Es por ello que directivos, docentes, y profesionales que acompañan el ejercicio educativo de niños y adolescentes tendrán que estar atentos a la presencia de síntomas, signos, indicios físicos, emocionales, comportamentales o condiciones particulares que lo orienten a presumir de algún tipo de violencia sexual en contra de algún estudiante.

A continuación, se desarrollan elementos que los profesionales forenses e investigadores han identificado como factores de riesgo y vulnerabilidad frente a las violencias sexuales.

La identificación de estos factores debe generar en la institución, acciones de prevención, atención y seguimiento activo del Comité de convivencia escolar.¹

2.1.2 Identificación de riesgos:

Las violencias sexuales más recurrentes contra los niños, niñas y adolescentes son: el abuso sexual infantil y explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes; donde más se vive este tipo de violencia se da al interior de los hogares, el victimario es un familiar o conocido de la familia.

Con frecuencia la dinámica del abuso inicia mediante estrategias de seducción, sobornos o amenazas por parte del adulto, sin usar la fuerza física. El abusador mediante estas estrategias establece un vínculo con el niño o la niña creando un “secreto” con el cual el niño lo protege de la denuncia. El abuso sexual puede ser repetitivo y crónico y puede pasar mucho tiempo antes de que ocurra la identificación o revelación del evento.

Frente a los delitos relacionados con asaltos sexuales, en los que el ejercicio de la fuerza o la amenaza de usarla pone en especial situación de vulnerabilidad al niño, niña y adolescente, la revelación aunque difícil, ocurre con mayor frecuencia y en un tiempo menor, por lo cual es más frecuente que estos casos lleguen a las instituciones teniendo como motivo de consulta la situación de violencia sexual.

El hecho de ser niña (mujer) es, indudablemente, uno de los factores que hace mucho más probable llegar a ser víctima de abusos sexuales. Los resultados de los estudios coinciden en que las mujeres sufren el abuso sexual infantil de una y media a tres veces más que los hombres. Un sondeo nacional del Gobierno Federal de Estados Unidos mostró, por ejemplo, que en este país las niñas sufren tres veces más abusos que los niños.

Los abusos sexuales se dan en niños y niñas de todas las edades, pero se producen con más frecuencia entre los 10 y los 13 años, edad esta última a partir de la cual se registra un descenso, debido probablemente, a que ofrecen una mayor resistencia a los abusos. Es decir, los abusos son más frecuentes en preadolescentes que ya tienen rasgos sexuales, pero que todavía no tienen mucha capacidad de autoprotección. Entre esas edades ocurren más del doble de casos de abusos sexuales que en cualquiera de las otras edades.

Las condiciones que favorecen el uso de la violencia con los niños están también asociadas a un mayor riesgo de sufrir abusos sexuales. Tales como, pobreza, bajo nivel cultural, viviendas inadecuadas, abuso del alcohol, etc.

Los casos de explotación sexual comercial en niños, niñas y adolescentes, tienen otra dinámica, siendo considerados abusos sexuales, tienen por particularidad que convierten al niño, niña y

adolescente en un objeto sexual, mercancía negociable a cambio de una transacción monetaria o en especie, en las que muchas veces estos no reconoce su victimización y la sociedad tampoco.

Por ello la institución educativa debe realizar un análisis que le permita identificar en las familias, el entorno y la misma institución, cuáles son los riesgos a los que están sometidos los niños, niñas y adolescentes:

- **Entorno:** condiciones de riesgo social donde viven los niños, niñas y adolescentes como conflicto amado, explotación sexual comercial infantil, turismo sexual, expendio de sustancias psicoactivas, prostitución, entre otros.
- **Familia:** riesgos que puedan desencadenar en casos de violencias sexuales en los niños, niñas y adolescentes. Aquí se pueden incluir riesgos como: padres y madres no protectores; niños, niñas y adolescentes sin supervisión; extensas jornadas de trabajo de los padres; viviendas con condición de hacinamiento; uso de alcohol y drogas por parte de los adultos que rodean a los niños, niñas y adolescentes; crisis económicas, desempleo, enfermedad de un familiar u otras condiciones familiares que pueden generar cambio en la dinámica familiar, incesto.
- **Institución educativa:** cuando la institución educativa no responde al principio básico de espacio protectores porque no cuenta con programas y proyectos de prevención, promoción y protección, existencia de antecedentes relacionados a la violencia sexual y la carencia del seguimiento y evaluación de estos, carencia de protocolos de atención a las violencias sexuales, infraestructura insegura que implique riesgos que favorezcan las violencias sexuales.

2.1.3 Identificación de signos y síntomas a tener en cuenta cuando se presume que un niño, niña o adolescente ha sido víctima de violencia sexual:

A continuación se referencian algunos signos y síntomas que pueden dar cuenta de una presunción de violencia y/o abuso sexual, podremos observar algunos indicadores que se pueden presentar tanto en niños como en adolescentes, sin embargo, es necesario que siempre se realice un análisis, pues uno de estos puede hablarnos de un posible abuso y en otros casos se debe contar con más de un síntoma para evaluar la presunción.

Tabla N°1 Indicadores físicos, comportamentales y de tipo sexual en los niños y adolescentes víctimas de abuso ²

². E. Echeburúa Emotional consequences in victims of sexual abuse in childhood. 2006

<u>a. Indicadores físicos</u>	<u>b. Indicadores comportamentales</u>	<u>c. Indicadores en la esfera sexual</u>
<ul style="list-style-type: none"> - Dolor, golpes, quemaduras o heridas en la zona genital o anal. - Cérvix o vulva hinchadas o rojas. - Semen en la boca, en los genitales o en la ropa. - Ropa interior rasgada, manchada y ensangrentada. - Enfermedades de transmisión sexual en genitales, ano, boca u ojos. - Dificultad para andar y sentarse. - Enuresis o encopresis. 	<ul style="list-style-type: none"> - Pérdida de apetito. - Llantos frecuentes, sobre todo en referencia a situaciones afectivas o eróticas. - Miedo a estar sola, a los hombres o a un determinado miembro de la familia. - Rechazo al padre o a la madre de forma repentina. - Cambios bruscos de conducta. - Resistencia a desnudarse y bañarse. - Aislamiento y rechazo de las relaciones sociales. - Problemas escolares o rechazo a la escuela. - Fantasías o conductas regresivas (chuparse el dedo, orinarse en la cama). - Tendencia al secretismo. - Agresividad, fugas o acciones delictivas. - Autolesiones o intentos de suicidio. 	<ul style="list-style-type: none"> - Rechazo de las caricias, de los besos y del contacto físico. - Conductas seductoras, especialmente en niñas - Conductas precoces o conocimientos sexuales inadecuados para su edad. - Interés exagerado por los comportamientos sexuales de los adultos. - Agresión sexual de un menor hacia otros menores. - Confusión sobre la orientación sexual.

Al menos un 80% de las víctimas sufren consecuencias psicológicas negativas. El alcance del impacto psicológico va a depender del grado de culpabilización del niño o del adolescente por parte de los padres, así como de las estrategias de afrontamiento de que disponga la víctima.

En general, las niñas tienden a presentar reacciones ansioso-depresivas; los niños, fracaso escolar y dificultades inespecíficas de socialización, así como comportamientos sexuales agresivos.

Tabla N°2 Principales consecuencias a corto plazo del abuso sexual en niños y adolescentes. ³

³. Doc. E. Echeburúa Emotional Consequences in victims of sexual abuse in childhood. 2006

Tipos de efectos	Síntomas	Período evolutivo
Físicos	- Problemas de sueño (pesadillas) - Cambios en los hábitos de comida - Pérdida del control de esfínteres	infancia y adolescencia infancia y adolescencia infancia
Conductuales	- Consumo de drogas o alcohol - Huidas del hogar - Conductas autolesivas o suicidas - Hiperactividad - Bajo rendimiento académico	adolescencia adolescencia adolescencia infancia infancia y adolescencia
Emocionales	- Miedo generalizado - Hostilidad y agresividad - Culpa y vergüenza - Depresión - Ansiedad - Baja autoestima y sentimientos de estigmatización - Rechazo del propio cuerpo - Desconfianza y rencor hacia los adultos - Trastorno de estrés postraumático	infancia infancia y adolescencia infancia y adolescencia
Sexuales	- Conocimiento sexual precoz o inapropiado para su edad - Masturbación compulsiva - Excesiva curiosidad sexual - Conductas exhibicionistas - Problemas de identidad sexual	infancia y adolescencia infancia y adolescencia infancia y adolescencia infancia adolescencia
Sociales	- Déficit en habilidades sociales - Retraimiento social - Conductas antisociales	infancia infancia y adolescencia adolescencia

2.1.4 Condiciones en las cuales se puede establecer con certeza la violencia sexual ⁴

- Desgarros del himen entre las 4 y las 8 de su cuadrante en el examen físico
- Documentación de semen en cualquier parte del cuerpo con o sin relato de violencia sexual
- Diagnóstico de sífilis, gonorrea o VIH habiéndose descartado la transmisión perinatal
- Cuando una persona vio la violencia sexual o existe un registro del acto
- Embarazo en menor de 14 años (cuando el compañero es mayor que ella entre 3-5 años o es mayor de 18 años).

⁴. Modelo de Atención Integral en Salud para Víctimas de Violencia Sexual. Ministerio de la Protección Social

2.1.5 Comportamientos sexuales de niños y adolescentes que no se presentan usualmente en el desarrollo que pueden alertar la presunción de violencia o abuso sexual

- **Juegos con contenidos sexuales en niños y niñas menores de 5 años *muy* sugestivos de abuso:** intenta tener coito, pone la boca en partes sexuales, hace sonidos sexuales, pide a otros hacer actos sexuales, coloca objetos en vagina y/o recto, pretende que los juguetes tengan sexo.
- **Juegos con contenidos sexuales en niños y niñas menores de 5 años sugestivos de abuso:** masturbación con juguetes u objetos, tocamientos a otros niños en partes sexuales, tocamiento a partes sexuales de adultos, tocamientos a partes sexuales de animales, habla acerca de actos sexuales, habla coquetamente, desviste a otros niños(as).
- **Juegos o conductas sexuales en niños y niñas de edad escolar (6 a 12 años) *muy* sugestivos de abuso sexual:** intenta tener coito, pone la boca en partes sexuales, toca partes sexuales de los adultos, toca partes sexuales de animales, coloca objetos en vagina y/o recto, desviste adultos contra su voluntad, pone la boca en los senos, pide a otros hacer actos sexuales, muestra sus partes sexuales a los adultos, besa a otros niños, incluyendo dentro de los besos el uso de la lengua.
- **Juegos o conductas sexuales en niños y niñas de edad escolar (6 a 12 años) sugestivos de abuso sexual:** dibujar partes sexuales, masturbarse con objetos o juguetes, toca partes sexuales de otros niños(as) en público, frota su cuerpo contra otras personas, muestra sus partes sexuales a otros niños(as), besa a adultos que no conoce bien.
- Preocupación excesiva por temas sexuales en niños y niñas menores de 10 años.
- Masturbación excesiva en niños y niñas menores de 10 años. Considerar situaciones de tipo inflamatorio y/o infeccioso que pueden inducir rascado en genitales, y estos pueden llegar a producir pequeñas lesiones.
- En preadolescentes de 10 a 12 años, aquellos que se tocan sus partes sexuales en público

2.2. ACCIONES A TENER EN CUENTA CUANDO SE PRESUME QUE UN NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE HA SIDO VÍCTIMA DE VIOLENCIA SEXUAL

2.2.1. Lo que se debe hacer

- Créale al niño, la niña o adolescentes.
- Mantenga la calma para evitar alarmar al niño, niña o adolescente y generar angustia o sentimientos de culpa.
- Solo escuche con tranquilidad el relato del niño, niña o adolescente

- Explique que él o ella no son responsables de lo ocurrido. El responsable es el adulto o persona de más edad.
- Permita que exprese sus sentimientos.
- No prometa guardar el secreto.
- Busque atención especializada para niño, niña o adolescente.
- Acuda a profesionales de salud física y mental.
- Exprésale afecto y dígame palabras que puedan tranquilizarle.
- Transmítale al niño o la niña que puede recuperarse de esta experiencia.
- Siga el protocolo institucional para realizar la denuncia y velar por el bienestar y restablecimiento de derechos del niño.

2.2.2. Lo que nunca se debe hacer

- Culpar al niño, la niña o adolescente del abuso, incluso en los casos en los que el agresor ha logrado que este le colabore.
- Abordarlo con preguntas como: "¿Por qué le dejaste hacerlo?", "¿Por qué no me lo dijiste antes?", "¿Por qué no dijiste no, huiste o luchaste". • Castigarlo o sancionarlo por lo sucedido.
- Negar que el abuso ha ocurrido ("¿Estás seguro?", "No es verdad, debe ser un malentendido", "No inventes esas historias").
- Expresar alarma, angustia por el niño, niña, adolescente o por el agresor.
- Tratar al niño, la niña o el adolescente de forma diferente.
- Evitar tocarle o abrazarlo
- Hablar de él o ella como la víctima, en una posición de minusvalía.
- Sobreprotegerle.

2.2.3. Cuando el victimario hace parte de la sede educativa:

Cuando hay sospecha de abuso sexual y el victimario se presume que es un agente educativo interno a la institución educativa (equipo docente, directivo, y/o administrativo) se debe realizar la denuncia oficial a las entidades correspondientes igual que cualquier caso tipo III. Las directivas de la institución deben iniciar un procedimiento jurídico y administrativo de acuerdo con las leyes colombianas que para tales efectos son:

Ley 1146 de 2008 "ARTÍCULO 15. DEBER DE DENUNCIAR. En ejercicio del deber constitucional de protección de los niños, niñas y adolescentes, el Estado y la sociedad tienen el deber de

denunciar oportunamente a las autoridades competentes cualquier indicio o caso de abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes dentro de las 24 horas siguientes al conocimiento del hecho.”

Por ello se debe realizar la denuncia penal, como obligación ética y jurídica ineludible para la institución educativa (con consecuencias administrativas y penales si no se realiza), no queda a discrecionalidad de las autoridades de la institución.

Esto está respaldado en el **artículo 209 del Código Penal (Ley 599 de 2000) modificado en la ley 1236 de 2008: “Artículo 209.** Actos Sexuales con Menor de catorce años. El que realizare actos sexuales diversos del acceso carnal con persona menor de catorce (14) años o en su presencia, o la induzca a prácticas sexuales, incurrirá en prisión de nueve (9) a trece (13) años”. Por lo tanto se debe realizar denuncia inmediata para que tenga un debido proceso como le exige la ley.

- Se debe informar además a la Secretaria de Educación, pues ellos serán los encargados de realizar el seguimiento disciplinario correspondiente.
- En estos casos se debe informar de manera inmediata a los padres, madres o encargados y si los hechos configuran un delito, la denuncia se debe interponer aun con la oposición de los padres, madres o encargados.
- Realizar seguimiento pertinente por parte de la institución educativa para verificar el cumplimiento de los derechos, si fue atendido, si se dictó medida de protección, si recibe atención el niño, niña o adolescente y su familia. En situaciones de riesgo inminente las víctimas y los denunciante pueden solicitar medidas cautelares ante la autoridad judicial. La persona denunciante está protegida de contrademandas en caso de no prosperar la denuncia.

Principios fundamentales para la aplicación del protocolo:

Confidencialidad: Se debe guardar absoluta reserva de lo sucedido y solo informar a quien se debe y en el momento oportuno para activar las redes de atención integral.

Respeto por el niño, la niña, el adolescente y la familia: Se parte de tener en cuenta la individualidad de estos como personas y como ciudadanos.

Dignidad: Toda persona sea cual sea su condición merece respeto y un trato digno.

Sujeto de derechos: Según la Ley 1098 el niño es sujeto de derechos y estos prevalecen frente a los derechos del adulto.

Protocolo de atención para los casos de presunto abuso sexual infantil en la Institución

Educativa San Antonio de Prado

- Identificación de posibles factores de riesgo a los que se puedan ver expuestos los niños, niñas y adolescentes de la institución educativa.

26

3.3.3 Construcción de la Ruta (flujograma)

Además de la secuencia de actividades, el flujograma muestra lo que se realiza en cada una de las etapas, los materiales o servicios que entran y salen del proceso, las decisiones que deben ser tomadas y las personas involucradas.

Una ruta (flujograma) permite adaptarse a diferentes circunstancias o variables particulares de las instituciones educativas; tiene la intencionalidad de mostrar concretamente lo que se realiza en cada etapa del proceso, las decisiones que se deben tomar y las personas que se involucran o allí participan.

Teniendo en cuenta los pasos indicados anteriormente y los recursos que como institución educativa se ⁵ tienen, se sugiere construir la ruta institucional por medio de un flujograma que permita representar de manera gráfica, la secuencia de situaciones y/o actividades para los casos que se identifican de presunto abuso sexual infantil.

El flujograma puede utilizar un conjunto de símbolos para representar las etapas del proceso, las personas o los sectores involucrados, la secuencia de las operaciones y la circulación de los datos y los documentos. Se propone entonces, la construcción de la ruta de atención a partir de un flujograma, que con claridad garantice que la atención de los casos de abuso sexual se realice

teniendo en cuenta una guía establecida que permita dar seguridad ante los pasos a seguir independiente de la persona que identifique el caso.

Forma de utilizar la Ruta (flujograma)

- Defina el proceso que se va a realizar.
- Elabore un flujo del proceso, identificando sus actividades, las personas y entidades que en él participarán. - Organice, para la elaboración del flujograma, un grupo compuesto por las personas involucradas en las actividades del proceso.
- Defina detalladamente las etapas del proceso.
- Identifique los responsables para la realización de cada actividad.
- Verifique si el flujograma diseñado corresponde a la forma como se ejecuta el proceso en la práctica, y haga las correcciones que considere necesarias.

Dentro de la construcción de la ruta institucional se plantea la generación de compromisos por parte de las personas que conformarán el comité de trabajo, los cuales permitan dar cumplimiento de manera organizada a los requerimientos por parte de la institución educativa en torno a los procesos necesarios para la construcción de la ruta de atención para los casos de presunto abuso sexual infantil.

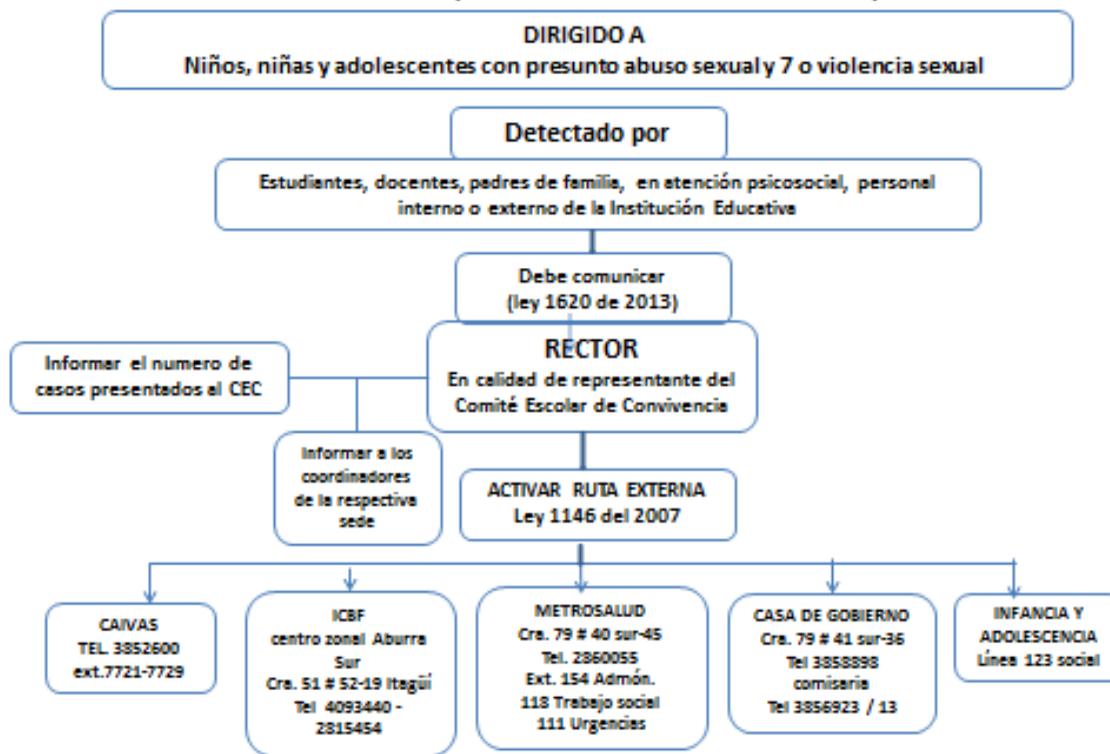
Institucion Educativa San Antonio de Prado

I.E SAN ANTONIO DE PRADO

RUTA INSTITUCIONAL PARA CASO DE VIOLENCIA SEXUAL
TIPO III

Niños, niñas y adolescentes

I.E. SAN ANTONIO DE PRADO
Ruta institucional para los casos de violencia sexual, tipo III





3. COMPETENCIAS INTERSECTORIALES Y RUTA DE ATENCIÓN INTERSECTORIAL

Es importante que las instituciones educativas conozcan los diferentes sectores que atienden los casos de presunto abuso sexual infantil teniendo en cuenta los siguientes pasos:

- ¿Qué entidades de salud, protección y justicia están presentes en el municipio o localidad?
 - ¿Cuál es la ruta de atención intersectorial definida en el municipio o localidad?
 - ¿Cuáles son los datos de contacto de las entidades a las que se deberá informar del caso sospechoso de violencia sexual?
- Centros de Atención Integral para la Violencia y el Abuso Sexual CAIVAS.
 - Casas de Justicia. ⁵
 - Comisarías de Familia

En las ciudades o municipios donde no existan centros intersectoriales de atención se tendrán que identificar las instituciones de protección y justicia a contactar.

Instituciones de protección

- ICBF (caso de niño, niña y adolescente) - Comisarías de Familia
- Policía de Infancia y Adolescencia (caso niño, niña y adolescente) para hacer acompañamiento al niño, niña y adolescente.

Instituciones del sector justicia

- Fiscalía
- Policía Judicial: CTI, URI. En los lugares donde no hay Policía Judicial estas funciones las asume la Policía Nacional.



4. RUTA EXTERNA

Rutas de atención en caso de delitos sexuales en niños, niñas y adolescentes

Sospecha	Caso inmediato
<p>Informar a las autoridades a través de: Línea 123 social – denunciemoselabusosexual@fiscalia.gov.co</p>	<p>Informar a las autoridades a través de: Línea 123 social. Línea 106. CAIVAS Tel: 385 26 00. Comisaría de familia de la comuna cuando la agresión es por un miembro de la familia.</p>
<p>Salud: Si la institución o la persona conocen el caso antes de 72 horas de ocurrida la violencia o el abuso se remite a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Urgencias y se activa el protocolo de atención. • Notificación a la Fiscalía, el ICBF Tel: 018000112440 y al SIVIGILA. <p>Si la institución o la persona conocen el caso pasadas las 72 horas de la ocurrencia del abuso o la violencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ordenar exámenes de carácter urgente para VIH e ITS, Hepatitis, Embarazo. • Notificación: Fiscalía, el ICBF Tel: 018000112440/SIVIGILA. • Remisión a psicología, psiquiatría y trabajo social. • Seguimiento de la atención en lo que respecta a salud. 	<p>Salud: • Atención en urgencias. • Activación del protocolo de salud, debe incluir toma de muestras exigidas. Notificación: a la fiscalía – al ICBF Tel: 018000112440 y al SIVIGILA. • Ver protocolo de atención en salud.</p>
<p>Fiscalía: • Crear noticia criminal.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se avisa al ICBF para realizar la entrevista inicial y definir las medidas de protección y acompañamiento (restablecimiento de derechos niños, niñas y adolescentes, valoración de la salud mental). • Remisión a las autoridades competentes. • Comisaría cuando la violencia se da en el contexto de la familia. 	<p>Fiscalía: Crear noticia criminal después del conocimiento del caso que puede ser obtenido por:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Denuncia: es la información dada a la Fiscalía de la ocurrencia de la posible violencia. Quien lo hace: la víctima directamente, cualquier persona o institución que tenga conocimiento del caso. • Remisión a Medicina Legal para la valoración Médico Legal, toma de muestras. • Remisión al sector salud para la atención de acuerdo al caso.
<p>Medicina legal: • Examen Médico Legal sexológico. • Remitir al sector salud en caso que no se le haya prestado.</p>	<p>Medicina legal: • Examen Médico Legal sexológico. • Remitir al sector salud en caso que no se le haya prestado este servicio.</p>




Alcaldía de Medellín

30

5. BIBLIOGRAFÍA

- UNFPA - Fondo de Población de las Naciones Unidas, Violencia contra las niñas y las mujeres. Prioridad de salud pública, <http://www.unfpa.org>
- Modelo de atención integral en salud para víctimas de violencia sexual. Ministerio de la protección social. UNFPA Enero 26, 2011 Dirección General de Salud Pública
- Documento técnico de categorización de la VIF (Violencia intrafamiliar) y las VSx (violencias sexuales). • Categorías de abuso sexual infantil. (Definidas desde el Reglamento Técnico para el abordaje forense de la víctima en la investigación del delito sexual, de Medicina legal).
- Save the Children - Unicef. Manual para la detección de casos de maltrato a la niñez. Cómo ayudar a ⁵ los niños en dificultad. Éxito editores.
- Insumos para construir la ruta de atención local de la VIF. Marzo de 2007.

http://www.medellin.gov.co/alcaldia/jsp/modulos/P_ciudad/obj/pdf/redpavis%20insumos%20capacitacion%20redes.pdf.

- Convención sobre los derechos del niño. Bogotá, Septiembre 2007.
- Guía adaptada para la prevención de la violencia intrafamiliar. Gobernación de Antioquia, secretaría de gobierno, dirección de derechos humanos y derecho internacional humanitario. Medellín 2010.
- Modelo de intervención integral en casos de abuso sexual infantil. Secretaría seccional de salud y protección social de Antioquia. Marzo 2011. • Derechos sexuales y reproductivos
http://www.unfpacolombia.org/home/unfpacol/public_htmlfile/%20politicassr.pdf
Código de infancia y adolescencia.

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley/2006/ley_1098_2006.html • Constitución Política de Colombia.

<http://web.presidencia.gov.co/constitucion/index.pdf>

- Ley 1146 de 2007. http://www.elabedul.net/Documentos/Leyes/2007/Ley_1146.pdf • Ley 1620 de 2013 http://www.mineduacion.gov.co/cvn/1665/articles-319679_archivo_pdf.pdf
- Ley 30 de 1997 <http://www.mineduacion.gov.co/1621/propertyvalue-31214.html>
- Ley 1098 de 2006. Código de infancia y adolescencia
<http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/PortalICBF/Especiales/SRPA/CIyA-Ley-1098-de-2006.pdf>
- LEY 1257 DE 2008
http://www.mincultura.gov.co/SiteAssets/Ley_1257%20de%202008.pdf